

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), ocho de febrero de dos mil veintidós.

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL CONCILIACIÓN**  
**(Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso)**

<b>Interlocutorio Nro.</b>	Nro. <b>065</b> de <b>2022</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-31-10-002-2021-00326-00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal Sumario Nro. <b>0</b> de <b>2022</b>
<b>Audiencia</b>	Nro. <b>10</b> de <b>2022</b>
<b>Demandante</b>	Armando Esteban Sánchez
<b>Demandado</b>	Astrid Elena Betancur Bedoya
<b>Tema</b>	Revisión del Régimen de Visitas.
<b>Decisión</b>	Aprueba conciliación.

**INTERVINIENTES.-**

<b>Calidad:</b>	Demandante
<b>Nombre:</b>	Armando Esteban Sánchez
<b>C.C.</b>	8.105.381
<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:esteban147@gmail.com">esteban147@gmail.com</a>

<b>Calidad:</b>	Apoderado parte demandante
<b>Nombre:</b>	Dr. Juan Esteban Gallego Soto
<b>C.C.</b>	15.370.746
<b>T.P.</b>	188.368 del Consejo Superior de la Judicatura
<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:gallegosotojuanes@gmail.com">gallegosotojuanes@gmail.com</a>

<b>Calidad:</b>	Demandada
<b>Nombre:</b>	Astrid Elena Betancur Bedoya
<b>C.C.</b>	43.601.880

**RADICADO 05001 31 10 002 2021-00326-00**

<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:aebb2011@hotmail.com">aebb2011@hotmail.com</a> , <a href="mailto:abetancur.primaria@iesac.edu.co">abetancur.primaria@iesac.edu.co</a>
---------------------------	---

<b>Calidad:</b>	Apoderada demandada
<b>Nombre:</b>	Dra. Diana María Hurtado Arboleda
<b>T. P.</b>	199.661
<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:dmhurtado@abogadoshurtado.com">dmhurtado@abogadoshurtado.com</a>

<b>Calidad:</b>	Agente del Ministerio Público
<b>Nombre:</b>	Dr. Conrado Aguirre Duque
<b>C.C.</b>	70.301.271
<b>T. P.</b>	154.980
<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:caguirre@procuraduria.gov.co">caguirre@procuraduria.gov.co</a>

Se inicia la audiencia por parte del titular del juzgado, y durante la misma, la demandada, quien no había comparecido al proceso, le otorga poder a la Dra. DIANA MARIA HURTADO ARBOLEDA, para representarla en la diligencia, razón por la cual el Despacho le reconoce personería para actuar.

La diligencia se llevó a cabo dentro de los términos de ley, y como quiera que en la etapa conciliatoria se lograron consensos, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** los acuerdos a los que llegaron los señores ARMANDO ESTEBAN SÁNCHEZ y ASTRID ELENA BETANCUR BEDOYA, con la coadyuvancia de sus mandatarios judiciales y el Ministerio Público.

**SEGUNDO:** En consecuencia, el señor ARMANDO ESTEBAN SÁNCHEZ TÓRRES podrá ejercer el derecho a las visitas con su hija VALERY SÁNCHEZ BETANCUR, cada quince días, los días sábado y domingo, de 8:00 de la mañana, hasta las 8:00 de la noche, y si el fin de semana coincide con lunes festivo, también tendrá consigo a la niña el lunes festivo, entre las 8:00 a.m. y las 8:00 p.m. Mientras esté ella, podrá llevarla a los lugares que desee, respetando los días sábado, día en que

**RADICADO 05001 31 10 002 2021-00326-00**

la debe trasladarla al lugar donde desarrolla actividades relacionadas con el patinaje, vale decir a la Liga de Patinaje ubicada en la Unidad Deportiva María Luisa Calle.

Éstas visitas se llevarán a cabo por un lapso de tres meses, a fin de que la niña se vaya acoplando al nuevo esquema de visitas y para afianzar la relación con su padre, luego de lo cual el progenitor podrá ejercer las mismas visitas, pero con derecho a pernoctar con la niña en el lugar de residencia del señor ARMANDO ESTEBAN, o en el lugar que él estime conducente.

Así mismo, el padre, señor ARMANDO ESTEBAN, podrá visitar y compartir con su hija VALERY SÁNCHEZ BETANCUR, un día en la semana, luego de que culmine sus actividades escolares, y llevarla al lugar que él estime conveniente. Si el día elegido coincide con alguna actividad extracurricular en la cual esté inscrita la niña, el padre deberá acompañarla y podrá tenerla consigo hasta las 8:00 p.m., hora en que deberá regresarla al hogar materno.

El día de cumpleaños del padre y de la madre, la niña compartirá con cada uno de ellos.

Respecto al cumpleaños de VALERY, cada uno lo celebrará con ella en fecha diferente, de acuerdo a con quien se encuentre la menor de edad.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año, los padres compartirán alternadamente con su descendiente, así:

El 24 de diciembre de 2022, la niña lo pasará con su padre y el 31 de diciembre, estará al lado de su madre. En el año 2023, permanecerá el 24 de diciembre con su madre y el 31 con su padre, y así alternadamente cada año.

Durante los períodos de vacancia escolar o vacaciones, la niña VALERY SÁNCHEZ BETANCUR compartirá con ambos padres, por períodos iguales de tiempo. Para el mes de junio de 2022, como quiera que las vacaciones son 15 días, la primera semana permanecerá con su padre y la siguiente con su progenitora, señora ASTRID ELENA BETANCUR

**RADICADO 05001 31 10 002 2021-00326-00**

BEDOYA. En las vacaciones de fin de año 2022, la primera mitad del tiempo VALERY permanecerá con su padre y la otra mitad con su madre. En el año 2023 se alternarán, compartiendo la primera mitad con la madre y la segunda con el padre, y así sucesivamente cada año.

En Semana Santa del año 2022, la niña se mantendrá con su progenitora, mientras que la semana de receso escolar, en el mes de octubre de 2022, estará bajo el cuidado de su padre. En el 2023, VALERY compartirá la Semana Santa con su padre y la semana de receso escolar con su madre, y así alternadamente durante los años subsiguientes.

Acuerdan los padres también que el señor ARMANDO ESTEBAN podrá establecer comunicación telefónica con su hija VALERY SANCHEZ BETANCUR, diariamente, en el horario comprendido entre las 4 p.m. y las 7 p.m.

Este nuevo esquema de visitas se hará exigible a partir del próximo sábado 12 de febrero de 2022.

**CUARTO:** Que no habrá condena en costas.

Por parte del titular del Despacho se requiere a ambos progenitores a fin de que cumplan debidamente con lo pactado.

Siendo las 11:40 a.m., se termina la diligencia.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.

Firmado Por:

**RADICADO 05001 31 10 002 2021-00326-00**

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bc5ae403c80ald74f4cf3d1cee4a581a89290f97c9ec1bbdbc445c87058cc

Documento generado en 22/02/2022 09:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>